

# PROVINCIA DE SALTA



## BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVII — N° 2583  
EDICIÓN DE 16 PÁGINAS  
APARECE LOS DIAS HABLES

SABADO, 1° DE JUNIO DE 1946.

CORREO  
ARGENTINO  
SALTA

TARIFA REDUCIDA  
CONCESIÓN N° 1805  
Reg. Nacional de la Propiedad  
Intelectual N° 203.191

### HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL registrará el siguiente horario para la publicación de avisos.

De Lunes a Viernes de 13 a 17.30 horas.

Sábado de 9 a 11 horas.

### PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Doctor D. JOSÉ T. SOLA TORINO

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO  
Ing. D. JUAN W. DATES

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bmé. MITRE N° 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO N° 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

### TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1° — Deroga a partir de la fecha, el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2° — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los N°s. 9°, 13° y 17° del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9° — SUSCRIPCIONES: El BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
" atrasado dentro del mes	" 0.20
" " de más de 1 mes hasta 1 año,	" 0.50
" " de más de 1 año,	" 1.—
Suscripción mensual,	" 2.30
" trimestral,	" 6.50
" semestral,	" 12.70
" anual,	" 25.—

Art. 10° — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13° — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará: UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n. (\$ 1.25).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.
- Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:
  - Si ocupa menos de 1/4 pág. .... \$ 7.—
  - De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. .... " 12.—
  - De más de 1/2 y hasta 1 pág. .... " 20.—
  - De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.
- PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 ó más días y cuya composición sea corrida, registrará la siguiente tarifa:

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):

Durante 3 días \$ 10.— exced. palabras	\$ 0.10 c/u.
Hasta 5 días \$ 12.— exced. palabras	" 0.12 "
Hasta 8 días \$ 15.— exced. palabras	" 0.15 "
Hasta 15 días \$ 20.— exced. palabras	" 0.20 "
Hasta 20 días \$ 25.— exced. palabras	" 0.25 "
Hasta 30 días \$ 30.— exced. palabras	" 0.30 "
Por mayor término: \$ 40.— exced. palabras	" 0.35 "

TARIFAS ESPECIALES

- e) **Edictos de Minas**, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados ó 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) **Contratos Sociales**, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.
- g) **Edictos de Remates**, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros . . . . .	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
4 ctmrs. sub-sig. . . . .	" 4.—	" 8.—	" 12.—
2º — Vehículos, maquinarias ganados, hasta 10 centímetros, . . . . .	" 12.—	" 20.—	" 35.—
4 ctmrs. sub-sig., . . . . .	" 3.—	" 6.—	" 10.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros, . . . . .	" 8.—	" 15.—	" 25.—
4 ctmrs. sub-sig., . . . . .	" 2.—	" 4.—	" 8.—
h) <b>Edictos sucesorios</b> , por 30 días, hasta 150 palabras, . . . . .			\$ 20.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.			

- i) **Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil**, por 30 días, hasta 300 palabras, . . . . . \$ 40.—  
El excedente a \$ 0.20 la palabra.
- j) **Rectificación de partidas**, por 8 días hasta 200 palabras, . . . . . " 10.—  
El excedente a \$ 0.10 la palabra.
- k) **Avisos**, cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2 a 5 días, \$ 2.— el cent. y por columna.
Hasta 10 " " 2.50 " " "
" 15 " " 3.— " " "
" 20 " " 3.50 " " "
" 30 " " 4.— " " "
Por mayor término 4.50 " " "

**Art. 15º** — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

**Art. 17º** — Los balances de las Municipalidades de 1ra y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

	PAGINAS
<b>S C: — IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946.</b>	
Nº 1639 — Del Consejo Nacional de Estadística y Censos, . . . . .	4
<b>DECRETOS DE GOBIERNO</b>	
Nº 200 de Mayo 29 de 1946 — Acepta renuncia presentada por un empleado de la Junta de Control de Precios y Abastecimientos, . . . . .	4
" 201 " " " " " — Modifica el decreto Nº 174 del 27 del corriente, . . . . .	4
" 202 " " " " " — Designa Oficial 7º (Jefe), del Archivo General de la Provincia al Dr. Argentino Caro, . . . . .	4
" 203 " " " " " — Da por terminadas las funciones al Sr. Jorge P. Giori, en el cargo de Sub Comisario de Policía de la Capital y designa su reemplazante, . . . . .	4
" 204 " " " " " — Acepta renuncia del Interventor de la Comuna de Campo Santo, . . . . .	4
" 205 " " " " " — Aprueba Resolución de Jefatura de Policía, dictada el 13 del cte. dando destino a personal de Policía de Campaña, . . . . .	4
" 206 " " " " " — Aprueba Resoluciones de Jefatura de Policía, del 23 y 24 del cte., dando destino a personal de Policía de la Capital y Campaña, . . . . .	4 al 5
" 207 " " " " " — Rectifica el decreto Nº 11.301 del 29 de Abril ppdo., . . . . .	5
" 208 " " " " " — Liquidación \$ 850.—, a favor de Grandes Almacenes "José Vidal", en concepto de devolución de depósito en garantía, . . . . .	5
" 209 " " " " " — Designa un empleado para Dirección Provincial de Sanidad, . . . . .	5
" 210 " " " " " — Aprueba Resolución de Jefatura de Policía, del 24 del cte. dando destino a personal de Policía de la Capital, . . . . .	5
" 211 " " " " " — Acepta renuncia de un empleado policial de la campaña, . . . . .	5
" 212 " " " " " — Suspende en sus funciones al Interventor de la Comuna de Iruya, . . . . .	5
" 213 " " " " " — Da por terminadas las funciones de la Encargada de la Oficina del Registro Civil de San Antonio de los Cobres y resigna reemplazante, . . . . .	6
" 214 " " " " " — Ascende a un funcionario policial de la campaña, . . . . .	6
" 215 " " " " " — Acepta renuncia de un funcionario policial, . . . . .	6
" 216 " " " " " — Acepta renuncia del Encargado de la Oficina del Registro Civil de La Viña, . . . . .	6
" 217 " " " " " — Ascende y designa personal de policía de campaña, . . . . .	6
" 218 " " " " " — Liquidación \$ 38.70 a favor del señor J. Benjamín Dávalos, en concepto de sueldo por 4 días de servicio como Director de la Biblioteca Provincial, . . . . .	6
" 219 " " " " " — Liquidación \$ 500.—, a favor de Tesorería General de la Provincia, para atender un gasto, . . . . .	6
" 220 " " " " " — Rectifica el Decreto Nº 100 del 22 del cte., . . . . .	6 al 7
" 221 " " " " " — Concede licencia extraordinaria a un Encargado de Registro Civil de la Campaña y designa su reemplazante, . . . . .	7
" 222 " " " " " — Nombra Presidente de la H. Comisión Municipal de "La Viña", . . . . .	7
" 231 " " 31 " " " — (A. M.) Liquidación factura por \$ 28.75 a favor de Mariano Russo, . . . . .	7
" 232 " " " " " — (A. M.) Aprueba presupuestos Nros. 423, 424 y 425 elevados por la Cárcel Penitenciaria, . . . . .	7
" 233 " " " " " — (A. M.) Liquidación factura por \$52.20 a favor de Juan Morales, . . . . .	7

## RESOLUCIONES DE GOBIERNO

Nº 4 de Mayo 29 de 1946 — Designa Habilitado pagador Interino de la Defensa Antiaérea Pasiva de Salta, ..... 7

## DECRETOS DE HACIENDA:

Nº 197 de Mayo 29 de 1946 — (A. M.) Deja sin edicto el decreto Nº 10787 del 16 de Marzo ppdo. y fija nuevo horario de invierno para las oficinas de la Administración Provincial, ..... 8  
 " 198 " " " " — (A. M.) Adjudica una provisión con destino a Direcc. de Rentas, ..... 8

## RESOLUCIONES DE MINAS

Nº 316 de Mayo 20 de 1946 — Concede permiso de exploración o cateo, en Exp. 1153—B, ..... 8  
 Nº 317, 318 y 319 de Mayo 20 de 1946. — Declara caducos los Exptes. 1455—G, 1456—G y 1235—G, ..... 8 al 9

## EDICTOS, SUCESORIOS

Nº 1782 — De Don Nazario Amado, ..... 9  
 Nº 1779 — De Don Bonifacio Juárez, ..... 8  
 Nº 1776 — De Don Isidoro Cruz, ..... 9  
 Nº 1768 — De don Juan Antonio Medina, ..... 9  
 Nº 1767 — De don Abdón Scarapura y Paula Gonza, ..... 9  
 Nº 1765 — De don Manuel Barrios o Macedonio Barrios, ..... 9  
 Nº 1763 — De don José Abraham, ..... 9  
 Nº 1759 — De Doña Florentina Arjona de Barrionuevo, ..... 9  
 Nº 1757 — De Don Severo Saturnino Jáuregui, ..... 9  
 Nº 1755 — De Don Nicamor Yañez, ..... 9  
 Nº 1754 — De Doña Azucena Copa Figueroa de Zigarán, ..... 9  
 Nº 1741 — De Don Julio Cura, ..... 9  
 Nº 1733 — De Don Antonio Fernández o Antonio Fernández y Núñez, ..... 9 al 10  
 Nº 1732 — De Don José Martínez y Secundina Flores de Martínez, ..... 10  
 Nº 1728 — De Don Juan Cabral, ..... 10  
 Nº 1727 — De Doña Andrea Dadam de Abram, ..... 10  
 Nº 1722 — De Don Berger Nicolai Johnsen, ..... 10  
 Nº 1711 — De Doña Ventura Damiana Guerra de Plaza, ..... 10  
 Nº 1703 — De Don Apolonio Valdez, ..... 10  
 Nº 1700 — De Don Abundio Medina, ..... 10  
 Nº 1697 — De doña Cruz Aguirre de Guerra, ..... 10  
 Nº 1695 — De Doña Felipa Zerde de González, ..... 10  
 Nº 1689 — De Doña Guadalupe Echevarría, ..... 10

## POSESION TREINTAÑAL

Nº 1785 — Deducida por Don Pascual Palavecino, sobre inmueble ubicado en esta ciudad, ..... 10  
 Nº 1780 — Deducida por el Gobierno de la Provincia de Salta, sobre un inmueble ubicado en el pueblo de Cafayate, ..... 10 al 11  
 Nº 1778 — Deducida por Don Jacinto M. Estopiñan, sobre un inmueble ubicado en el distrito de La Quesera (Dpto. de la Capital), ..... 11  
 Nº 1774 — Deducido por Julio Zeitune, sobre inmuebles ubicados en Orán, ..... 11  
 Nº 1773 — Deducida por Don Alberto Nicolás Jándula, sobre inmueble ubicado en esta ciudad, ..... 11  
 Nº 1693 — Deducida por don Lázaro Castaño, sobre inmueble en Rivadavia, ..... 11 al 12

## DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 1714 — De los inmuebles "San Vicente y Santo Domingo" Anta, solicitado por C. Patrón Uriburu, ..... 12

## REMATES JUDICIALES

Nº 1764 — Por José María Decarvi, en autos Ejec. Wenceslao Moreno vs. G. P. Gauna y José Palavecino, ..... 12  
 Nº 1757 — Por Gustavo Marocco, en Juicio Sucesorio de Doña Rafaela Medeyro de Olarte, ..... 12

## CITACION A JUICIO.

Nº 1772 — A Don Segundo Pérez, ..... 12  
 Nº 1766 — A don Teodoro Bezougloff, en juicio Ord. (cobro de pesos) seguido por José Rogelio Cabrera contra el citado, ..... 12  
 Nº 1734 — En Juicio: Fisco Provincial vs. Soc. Chavarria Hermanos, por consignación, ..... 12

## RECTIFICACION DE PARTIDAS

Nº 1781 — Solicitadas por Martín Teruel y Señora, ..... 12 al 13  
 Nº 1769 — De Josefina Gramajo Gauna, ..... 13

## RESOLUCIONES

Nº 1777 — Resolución Nº 789 de fecha 8 de Mayo del cte. año, dictada por la Superintendencia de Seguros de La Nación, sobre "Seguro por riesgos de accidentes a pasajeros", ..... 13

## AVISO A LOS SUSCRIPTORES

13

## AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

13

## AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

13

## JURISPRUDENCIA

Nº 417 — Juzgado de Comercio. Exp. 12585. Convocatoria de Acreedores de Vannelli & Furió. Gobierno de Facto. Facultades, etc. 13 al 16

Nº 1639 s/c.

**NECESITAMOS SABER CUANTOS SOMOS Y, COMO SOMOS**  
**IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946**  
**COLABORE CON EL CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS**

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
JUSTICIA E INSTRUCCION  
PUBLICA**

Decreto Nº 200 G.  
Salta, 29 de Mayo de 1946.  
Expediente N.º 6594/946.  
Vista la renuncia presentada,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Ayudante 2º de la Junta de Control de Precios y Abastecimientos, Don ALEJANDRO ACHE C.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. N. Villada.**  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 201 G.  
Salta, 29 de Mayo de 1946.  
Visto el decreto Nº 174 de fecha 27 del actual,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el decreto N.º 174 de 27 de mayo en curso, y déjase establecido que la designación del señor Alberto Ladislao Acuña como Ayudante 2º de la Junta de Control de Precios y Abastecimiento, es en la vacante dejada por don Alejandro Ache C.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. N. Villada.**  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 202 G.  
Salta, 29 de Mayo de 1946.  
Vista la vacante existente,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Designase Oficial 7.º (Jefe del Archivo General de la Provincia, al doctor ARGENTINO CARO.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. Nicolás Villada**  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 203 G.  
Salta, 29 de Mayo de 1946.  
Expediente N.º 6859/946.

Vista la nota Nº 1619 de fecha 22 de mayo en curso, de Jefatura de Policía; y atento a lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Dánse por terminadas las funciones al señor Dn. JORGE P. GIORI, en el cargo de Sub - Comisario de Policía de la Capital.

Art. 2º — Nómbrase, en carácter de ascenso, Sub - Comisario de Policía de la Capital, al actual Sub - Comisario de 2.ª categoría de Campaña, afectado a la Comisaría de Policía de Rosario de Lerma, D. RICARDO VERA ALVARADO, en la vacante del señor Jorge P. Giori.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. N. Villada.**  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 204-G  
Salta, 29 de Mayo de 1946.  
Expediente N.º 6930/946.  
Vista la renuncia presentada,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Acéptase la renuncia al cargo de Interventor de la Comuna de CAMPO SANTO, presentada por el señor Dn. JUAN M. SEGURA; y dásese las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. Nicolás Villada**  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 205 G.

Salta, 29 de Mayo de 1946.  
Expediente N.º 6770/946.

Vista la nota Nº 1526 de fecha 13 de mayo en curso, de Jefatura de Policía, con la que eleva a consideración y aprobación la Resolución dictada por la citada Repartición, dando destino a personal recientemente nombrado para la Policía de Campaña;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase la Resolución dictada con fecha 13 de mayo en curso, por Jefatura de Policía, y por la cual se dá destino al siguiente personal recientemente nombrado para la Policía de Campaña:

Afectar al servicio de la Comisaría de lra. categoría de Rosario de la Frontera, al señor Comisario de igual categoría, Dn. BENJAMIN MADARIAGA ARAOZ.

Afectar al servicio de la SubComisaría de lra. categoría de Balboa. (R. de la Frontera), al Sub Comisario de igual categoría, Dn. ENRIQUE RUTILIO RICARDONE.

Afectar al servicio de la Comisaría de Policía de Rivadavia, al oficial Meritorio interino, Dn. DOMINGO R. ROMANO.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. N. Villada.**  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 206 G.  
Salta, 29 de Mayo de 1946.  
Expediente N.º 6889/946.

Vista la nota Nº 1631 de fecha 24 de mayo en curso, de Jefatura de Policía, con la que eleva a consideración y aprobación las Resoluciones dictadas por la citada Repartición los días 23 y 24 del corriente, dando destino a personal recientemente nombrado para la Policía de la Capital y de la Campaña:

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébanse las resoluciones dictadas con fecha 23 y 24 de mayo en curso, por Jefatura de Policía, y por las que se dá destino al siguiente personal recientemente nombrado para la Policía de la Capital y de la Campaña:

Afectar a la División de Seguridad, en carácter de Jefe de la misma al Comisario Ins-

pector, Dn. BERNARDO E. VAZQUEZ.

Afectar al servicio de dicha División, dándole jerarquía extraordinaria de 2º Jefe, al Comisario Inspector de la 8a. Zona de Policía con asiento en San Antonio de los Cobres (Los Andes), Dn. NICOLAS P. VECCHIO.

Designar Jefe de la División de Investigaciones, al Comisario Inspector, don MARCELINO SOMORROSTRO.

Afectar al servicio de Jefatura de Policía, dándosele jerarquía extraordinaria de Comisario Inspector General, al Comisario Inspector, Don LUIS MARTINO.

Afectar al servicio de la Sub-Comisaría de Policía de 2a. categoría de Paso de la Cruz (Anta), al Sub - Comisario de igual categoría Dn. ALBERTO ROSA SARAVIA.

Afectar al servicio de la Comisaría de 2a. categoría de General Ballivián (Orán), al Comisario de igual categoría, Dn. HERALDO H. FRANZA.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 207 G.

Salta, 29 de Mayo de 1946.

Expediente N.º 16388/946.

Visto el Decreto Nº 11.301 de fecha 29 de abril ppdo.; y atento a lo manifestado por Contaduría General con fecha 20 de mayo en curso,

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Rectifícase el Decreto N.º 11.301 de fecha 29 de Abril ppdo., dejándose establecido que la imputación del gasto liquidado en el mismo debe serlo al Anexo C - Inciso XIX - Item 9 - Partida 11 del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 208 G.

Salta, 29 de Mayo de 1946.

Expediente N.º 17059/946.

Visto este expediente en el que Grandes Almacenes José Vidal Soc. de Resp. Ltda. solicitan devolución del depósito en garantía efectuado para concurrir a la licitación pública para la provisión de libros al Consejo General de Educación y de mercaderías varias para la Administración Provincial, según Decreto Nº 10.118/46; atento a lo informado por Contaduría General con fecha 15 de mayo en curso,

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Líquidese por Contaduría General a favor de los GRANDES ALMACENES JOSE VIDAL Soc. de Resp. Ltda., la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/N. (\$ 850.—), por el concepto indicado precedentemente; debiendo imputarse dicho gasto a la cuenta "DEPOSITOS EN GARANTIA".

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 209 G.

Salta, 29 de Mayo de 1946.

Expediente N.º 5574/946 y agreg: 15675/946 y 6156/946.

Vistas estas actuaciones en las que a fs. 4 del Expediente Nº 6156/46 acumulado, la Dirección Provincial de Sanidad solicita la designación de don Juan Crisóstomo Cardozo como Cadete 1º de la citada Repartición,

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Designase, con anterioridad al día 1º de Abril del año en curso, Cadete 1.o de la Dirección Provincial de Sanidad, a don JUAN CRISOSTOMO CARDOZO, con la asignación mensual de \$ 100.—; debiendo imputarse los haberes correspondientes al Inciso VIII - Item 1 - Partida 17 del Presupuesto de la citada Repartición Sanitaria.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 210 G.

Salta, 29 de Mayo de 1946.

Expediente N.º 6891/946.

Vista la nota Nº 1635 de fecha 24 de mayo en curso, de Jefatura de Policía, con la que eleva a consideración y aprobación la resolución dictada por la citada Repartición, dando destino a personal recientemente nombrado para la Policía de la Capital;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Apruébase la Resolución dictada con fecha 24 de mayo en curso, por Jefatura de Policía, dando destino al siguiente personal recientemente nombrado para la Policía de la Capital:

Afectar al servicio de la Comisaría Sección Segunda, como titular de la misma, al señor Co-

misario de Policía de la Capital, Dn. ALFREDO P. NIEVA.

Afectar al servicio del Escuadrón de Seguridad, como Jefe de dicho Cuerpo, al señor Comisario de la Capital, Dn. LEOPOLDO ALEGRE.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. Nicolás Villada**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 211 G.

Salta, 29 de Mayo de 1946.

Expediente N.º 6903/946.

Vista la nota Nº 1630 de fecha 22 de mayo en curso, de Jefatura de Policía; y atento a lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Acéptase, con anterioridad al día 20 del corriente, la renuncia al cargo de Oficial Meritorio de Campaña, afectado a la Comisaría de AGUARAY (Orán), presentada por el señor Dn. MARCIAL ZAMORA.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. Nicolás Villada**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 212 G.

Salta, 29 de Mayo de 1946.

Expedientes: Nos. 6267/46; agreg. 5662/46.

Vistos estos expedientes relativos al proceso que por lesiones a Juana Cruz de Madrigal, se le sigue a don Timoteo Ramos, Interventor de la Comuna de Iruya, contra quién el Juez Penal de la causa ha dictado prisión preventiva, encontrándose en la actualidad excarcelado bajo su propia caución juratoria, y atento lo dictaminado por el señor Encargado del Despacho de Fiscalía de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Suspéndese en sus funciones al Interventor de la Comuna de Iruya don TIMOTEO RAMOS, hasta tanto la Justicia se pronuncie en definitiva en el proceso que se le sigue por lesiones a Juana Cruz de Madrigal.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 213 G.  
Salta, 29 de Mayo de 1946.

El Gobernador de la Provincia  
en uso de sus facultades Constitucionales

DECRETA:

Art. 1º — Danse por terminadas las funciones de la señora MARIA ANTONIA GUTIERREZ DE GARNICA, como encargada de la Oficina del Registro Civil de SAN ANTONIO DE LOS COBRES; y nómbrase en su reemplazo, al señor Dn. CLAUDIO MAMANI.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. Nicolás Villada**  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 214 G.  
Salta, 29 de Mayo de 1946.  
Expediente N.º 6916/946.

Vista la nota Nº 1658 de fecha 27 de mayo en curso, de Jefatura de Policía; y atento a lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Nómbrase, con carácter de ascenso, Comisario Inspector de Zona, al actual Comisario de 3ra. categoría de Campaña, Dn. FRANCISCO MARIO LOPEZ, en la vacante por renuncia del anterior titular, Dn. Miguel Casavilla.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. N. Villada.**  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 215 G.  
Salta, 29 de Mayo de 1946.  
Expediente N.º 6926/946.

Vista la nota Nº 1673 de fecha 27 de mayo en curso, de Jefatura de Policía; y atento a lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Acéptase la renuncia al cargo de Sub - Comisario de 2a. categoría afectado al servicio de la Comisaría de Policía de San Antonio de Los Cobres (Dpto. de Los Andes), presentada por el señor CESAR MARCIAL GUTIERREZ, a partir del día 1º de junio próximo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. N. Villada.**  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 216 G.  
Salta, 29 de Mayo de 1946.  
Expediente N.º 6907/946.  
Vista la renuncia presentada,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Acéptase la renuncia al cargo de Encargado de la Oficina del Registro Civil de LA VIÑA, presentada por el señor Dn. BENJAMIN CHAVEZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. N. Villada.**  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 217 G.  
Salta, 29 de Mayo de 1946.  
Expediente N.º 6912/946.

Visto lo solicitado por Jefatura de Policía en nota Nº 1656 de fecha 28 del actual,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Designase en carácter de ascenso Comisario de Policía de 2a. categ. de campaña, al actual Comisario de 3ra. don OSVALDO MIGUEL CASTIELLA, en la vacante dejada por don Luis Sarmiento que pasó a otro destino y quien se hallaba al frente de la Comisaría de "El Quebrachal" (Anta).

Art. 2º — Designase Comisario de Policía de 3ra. categ. de campaña al señor GREGORIO FERNANDEZ - clase 1905 - matrícula 7.994.477 D. M. 63, en la vacante producida por ascenso del anterior titular, don Osvaldo Miguel Castiella.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. Nicolás Villada**  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 218 G.  
Salta, 29 de Mayo de 1946.  
Expediente N.º 6705/946.

Visto este expediente en el que el señor Dn. J. Benjamín Dávalos, solicita reconocimiento de servicios como Director de la Biblioteca Provincial "Dr. Victorino de la Plaza", por cuatro días del mes de mayo en curso, cargo que siguió desempeñando hasta hacer entrega de la Repartición; y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Liquidese por Contaduría General a favor del señor Dn. BENJAMIN DAVALOS, la suma de TREINTA Y OCHO PESOS CON 70/100 M/N. (\$ 38.70), importe correspondiente al suel-

do por 4 días de servicios prestados como Director de la Biblioteca Provincial de Salta "Dr. Victorino de la Plaza", durante el mes de mayo en curso; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo C - Inciso XII - Item 1 del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. N. Villada.**  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 219 G.  
Salta, 29 de Mayo de 1946.  
Expediente N.º 17495/946.

Visto este expediente en el que Sr. Secretario General de la Gobernación solicita se liquide a favor del señor Tesorero General de la Provincia, la suma de \$ 500.—, a fin de poder atender los gastos ocasionados con motivo de la cena que, en obsequio de la Embajada Extraordinaria destacada por el Gobierno de la República de Bolivia para asistir a la transmisión del Mando Presidencial, ofreció el señor Gobernador de la Provincia; y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Liquidese por Contaduría General a favor del señor TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA, con cargo de oportuna rendición de cuenta, la suma de QUINIENTOS PESOS M/N. (\$ 500.—), a fin de poder atender el gasto precedentemente expresado; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo C - Inciso XIX - Item 1 - Partida 1 del Decreto Ley del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. N. Villada.**  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 220 G.  
Salta, 29 de Mayo de 1946.  
Expediente N.º 6883/946.

Visto este expediente en el que el señor Director General del Registro Civil solicita se rectifique el Decreto Nº 100 de fecha 22 del mes en curso, por el que se nombra Encargada de la Oficina del Registro Civil de San Lorenzo (Capital), a la señora Matilde Morales de Carusso, por cuanto su verdadero nombre es María Victoria Morales de Caruso; Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Rectifíquese el Decreto N.º 100 de fecha 22 de mayo en curso, dejándose establecido que el nombramiento de Encargada de la Oficina del Registro Civil de San Lorenzo (Ca-

pital), es a favor de la señora MARIA VICTORIA MORALES DE CARUSO.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 221 G.

Salta, 29 de Mayo de 1946.

Expediente N.º 6931/946.

Vista la solicitud de licencia presentada,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Art. 1º— Concédense, con anterioridad al 20 de mayo en curso, sesenta (60) días de licencia, sin goce de sueldo y por razones particulares al Encargado de la Oficina del Registro Civil de "SANTA CRUZ" (Dpto. de Orán), don ENSEBIO CUSSI; y designase en su reemplazo por el término de la licencia acordada, a don FLORENTIN CUSSI.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 222 G.

Salta, 29 de Mayo de 1946.

Encontrándose acéfala la H. Comisión Municipal del Distrito de La Viña;

Por ello y con arreglo a la facultad acordada al Poder Ejecutivo en el Art. 178º de la Constitución,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Art. 1º — Nómbrase al señor Dn. TOMAS CHAVEZ, Presidente de la H. Comisión Municipal del Distrito de 3ra. categoría de LA VIÑA, por el término de funciones que fija el Art. 182º de la Constitución.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 231 G.

Salta, 31 de Mayo de 1946.

Expediente N.º 17471/946.

Visto este expediente en el que don Mariano Russo presenta factura por \$ 28.75, por provisión de leche durante el mes de febrero del año en curso, a la Dirección General del Re-

gistro Civil; y atento a lo informado por Contaduría General con fecha 21 del corriente,

**El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros**

**DECRETA:**

Art. 1º — Líquidese por Contaduría General a favor de don MARIANO RUSSO, la suma de VEINTIOCHO PESOS CON 75|100 M|N. (\$ 28.75), en cancelación de la factura que por el concepto expresado precedentemente corre agregada a fs. 1 de estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo C - Inciso XIX - Item 1 - Partida 7 "Servicio de té y café" del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

**Juan W. Dates**

Es copia:

**A. Nicolás Villada**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 232 G.

Salta, 31 de Mayo de 1946.

Expediente N.º 6478/946.

Visto este expediente en el que corren las actuaciones relativas al pedido de formularios para el otorgamiento de recibos de suscripciones al Boletín Oficial, los que fueron confeccionados dada la necesidad urgente de los mismos por los talleres de Imprenta de la Cárcel Penitenciaria; y atento a lo informado por Contaduría General con fecha 15 del corriente,

**El Gobernador de la Provincia  
y en Acuerdo de Ministros,**

**DECRETA:**

Art. 1º — Apruébanse los Presupuestos Nros. 423, 424 y 425 elevados por la Cárcel Penitenciaria para la confección de talonarios de recibos de suscripciones con destino al Boletín Oficial, por un importe de TREINTA Y OCHO PESOS CON 45|100 MONEDA NACIONAL (\$ 38.45); suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor de la TESORERÍA DE LA CÁRCEL PENITENCIARIA, con imputación al Anexo D - Inciso XIV - Item 1 - Partida 2 "Útiles, Libros, Impresiones y Encuadernaciones" del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 233 G.

Salta, 31 de Mayo de 1946.

Expediente N.º 17433/946.

Visto este expediente en el que don Juan Mo-

rales, propietario de la Panadería "La Familiar", presenta factura por \$ 52.20 en concepto de provisión de pan al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, Mesa General de Entradas, Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, Oficina de Informaciones y Prensa y Depósito y Suministro, durante el mes de abril ppdo.; atento a lo informado por Contaduría General con fecha 17 de mayo en curso,

**El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros**

**DECRETA:**

Art. 1º — Líquidese por Contaduría General a favor del señor JUAN MORALES, propietario de la Panadería "La Familiar", la suma de CINCUENTA Y DOS PESOS CON 20|100 M|N. (\$ 52.20), en cancelación de la factura que por el concepto expresado precedentemente corre agregada a fs. 1 de estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo C - Inciso XIX - Item 1 - Partida 7 "Servicio de té y café" del decreto Ley de Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

**Juan W. Dates**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

## RESOLUCIONES MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución Nº 4 G.

Salta, 29 de Mayo de 1946.

Expediente N.º 6910/946.

Visto lo solicitado por la Defensa Antiaérea Pasiva de Salta,

**El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública.**

**RESUELVE:**

1º — Designar interinamente, por esta única vez, Habilitado Pagador de la Defensa Antiaérea Pasiva de Salta al Oficial 7º de este Ministerio, señor A. NICOLAS VILLADA, mientras dure la ausencia de su titular, Teniente 1º D. Salvador W. Almanza, y a los efectos de facilitar el pago de los haberes del personal de la citada repartición por el corriente mes.

2.º — Comuníquese, dése al Libro Respectivo etc.

**JOSE T. SOLA TORINO**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

## MINISTERIO DE HACIENDA OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Decreto N.º 197 H.

Salta, 29 de Mayo de 1946.

Visto que el horario en vigencia en la Administración Provincial resulta inconveniente en la actual estación del año,

El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros

### DECRETA:

Art. 1.º — Déjase sin efecto el Decreto N.º 10787 de fecha 16 de marzo del corriente año y establécese desde el día 1.º de junio hasta el 31 de octubre del corriente año, el siguiente horario que regirá en toda la Administración Provincial:

De lunes a Viernes de 13 a 19 horas  
Sábados . . . . . de 9 a 12 horas

Art. 2.º — Exceptúanse de las disposiciones del artículo 1.º del presente a las Reparticiones Autárquicas que deban establecer otro horario de acuerdo con los necesidades de sus servicios.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**Octavio Méndez**  
Auxiliar 1.º

Interinamente a cargo de  
la Oficialía Mayor  
de H., O. P. y F.

Decreto N.º 198 H.

Salta, 29 de Mayo de 1946.

Expediente N.º 18167/1945.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Rentas, solicita provisión de fichas y herramientas consignadas a fojas 2; atento a que de la cotización de precios efectuada por la Oficina de Depósito y Suministros, resultan más convenientes los presupuestos presentados por la Librería, Papelería e Imprenta "El Colegio" y por los señores Virgilio García y Cía. y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros

### DECRETA:

Art. 1.º — Adjudicase a la Librería, Papelería e Imprenta "El Colegio" la impresión de 4.000 fichas con destino a Dirección General de Rentas, en la suma total de \$ 65.— (SESENTA Y CINCO PESOS M[N.]); gasto que se autoriza y cuyo importe se liquidará y abonará a favor de la adjudicataria en oportunidad en que dichos trabajos se efectúen a satisfacción y de conformidad al presupuesto que corre a fs. 19 de estos obrados.

Art. 2.º — Adjudicase a la Casa Virgilio García y Cía., la provisión de herramientas detalladas a fs. 2, con destino a Dirección General de Rentas, al precio de \$ 17.80 (DIECISIETE PESOS CON OCHENTA CTVS. M[N.]); gasto que se autoriza y cuyo importe se liquidará y abo-

nará a favor de la adjudicataria en oportunidad en que dicha provisión sea recibida de conformidad y de acuerdo al presupuesto que corre agregado a fs. 12 de estas actuaciones.

Art. 3.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, y que asciende a la suma total de \$ 82.80 (OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CTVS. M[N.]) se imputará en la siguiente forma y proporción:

Al Anexo D - Inciso XIV - Item 1 - Partida 2, \$ 65.—

Al Anexo D - Inciso XIV - Item 1 - Partida 15, \$ 17.80, ambas de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**

**Juan W. Dates**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**Octavio Méndez**  
Auxiliar 1.º

Interinamente a cargo de  
la Oficialía Mayor  
de H., O. P. y F.

## RESOLUCIONES DE MINAS

N.º 316 — Salta, Mayo 20 de 1946.

Y VISTOS: Este expediente N.º 1153 - letra B, en que a fs. 20 el señor Mario De Negris en representación de los Sres. Alberto Benedetti y Pascual Formica, se presenta solicitando el correspondiente permiso para explorar o catear minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo y sus similares y todo mineral que el Estado tiene en reserva, en una superficie de dos mil hectáreas 2.000 Has. (4 unidades), en terrenos sin labrar, cercar ni cultivar, de propiedad de los doctores Robustiano Patrón Costas y Carlos Serrey, ubicados en el departamento de La Poma de esta Provincia; y,

### CONSIDERANDO:

Que la Inspección de Minas de la Provincia a fs. 7 informa que: "En el presente expediente se solicita para catear minerales de primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo e hidrocarburos fluidos) en una zona de 2.000 hectáreas en el departamento de La Poma en terrenos libres de otros pedimentos mineros. La ubicación de la zona solicitada la indica el interesado en croquis de fs. 5 y escritos de fs. 2 y 4. Con dichos datos de ubicación fué inscripto el presente cateo en el mapa minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden 1080. Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero en el cual se indica la ubicación que resultó tener este pedimento. Salta, julio 14 de 1944, Mariano Esteban - Inspector General de Minas".

Que de las constancias que obran en autos corrientes de fs. 10, se acredita haberse registrado el escrito de fs. 2 y el de fs. 4 con sus anotaciones y proveídos a los folios 353 al 355 del libro Registro de Exploraciones N.º 4; publicados los edictos correspondientes, ordenado en resolución de fecha 24 de octubre de 1944, corriente a fs. 9 vta. y notificados en legal forma los sindicatos propietarios del suelo;

todo de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 25 del Código de Minería y 6.º del Decreto Reglamentario modificado por Decreto N.º 4563—H de setiembre 12 de 1944, sin que dentro de dicho término establecido por el art. 25 de dicho Código, se haya deducido ninguna oposición, como lo informa a fs. 16 vta. el señor Escribano de Minas;

Que teniendo presente lo expresado por el recurrente en su citado escrito de fs. 20 y atento a lo dispuesto en el quinto apartado del art. 25 del Código de Minería,

El Director de Minas de la Provincia, en  
Ejercicio de la Autoridad Minera que  
le confiere la Ley N.º 10.903

### RESUELVE:

I. — Conceder a los señores Alberto Benedetti y Pascual Formica, sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración o cateo de minerales de primera y segunda categoría excluyendo petróleo y demás hidrocarburos fluidos y todo otro mineral que el Estado tiene en reserva, en terrenos no cercados, labrados ni cultivados, de propiedad de los doctores Robustiano Patrón Costas y Carlos Serrey, ubicado en el departamento de La Poma de esta Provincia, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas (4 unidades); cuya zona de exploración o cateo se ubicará y amojonará de acuerdo al croquis de fs. 5 y escritos de fs. 2 y 4 de este expediente N.º 1153 - letra B; debiendo los concesionarios señores Alberto Benedetti y Pascual Formica, sujetarse a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y decretos reglamentarios en vigencia.

II. — Con el sellado por valor de ocho pesos m/nacional, agregado a fs. 19, se tiene por pagado el canon minero de exploración, establecido en el art. 3.º de la Ley Nacional N.º 19.273.

III. — Regístrese la presente resolución en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección, dése vista al señor Fiscal de Gobierno; pase a la Inspección de Minas de la Provincia, a sus efectos, y publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL. Notifíquese, repóngase el papel y dése testimonio si se pidiera.

**LUIS VICTOR OUTES**

Ante mí: Horacio B. Figueroa.

N.º 317 — Salta, Mayo 20 de 1946.

Y VISTO: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 16 del Decreto Reglamentario de fecha 12 de setiembre de 1935 y lo informado a fs. 5 vta. por el señor Escribano de Minas, esta Dirección General de Minas, resuelve: Declarar caduco el presente expediente N.º 1455-letra-G del señor Francisco García Belmonte; tómesese razón en los libros correspondientes de esta Dirección; dése vista al señor Fiscal de Gobierno en su despacho; pase a Inspección de Minas de la Provincia a sus efectos; publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL, agréguese un ejemplar y archívese el expediente. Notifíquese y repóngase el papel.

**LUIS VICTOR OUTES**

Ante mí: Horacio B. Figueroa.

Nº 318 — Salta, mayo 20 de 1946.

Y VISTO: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 16 del Decreto Reglamentario de fecha setiembre 12 de 1935 y lo informado a fs. 5 vta. por el señor Escribano de Minas, esta Dirección General de Minas, RESUELVE: Declarar caduco el presente expediente Nº 1456-letra-G de Francisco García Belmonte; tómesese razón en los libros correspondientes de esta Dirección; dése vista al señor Fiscal de Gobierno en su despacho; pase a Inspección de Minas de la Provincia a sus efectos, publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL, agréguese un ejemplar y archívese el expediente. Notifíquese y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Horacio B. Figueroa.

Nº 319 — Salta, mayo 20 de 1946.

Y VISTO: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 16 del Decreto Reglamentario de fecha setiembre 12 de 1935 y lo informado a fs. 35 por el señor Escribano de Minas, esta Dirección General de Minas, resuelve: Declarar caduco el presente expediente Nº 1235-letra-G de Adolfo García Pinto y otros; tómesese razón en los libros correspondientes de esta Dirección; dése vista al señor Fiscal de Gobierno en su despacho; pase a Inspección de Minas de la Provincia a sus efectos, publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL, agréguese un ejemplar y archívese el expediente. Notifíquese y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Horacio B. Figueroa

### EDICTOS SUCESORIOS

Nº 1782 — EDICTO — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don NAZARIO AMADO, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, mayo 27 de 1946. — **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—  
e|31|5 v|6|7|46.

Nº 1779 — SUCESORIO. Por disposición del señor Juez en lo Civil de Primera Instancia, la Nominación, Dr. Manuel López Sanabria, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don BONIFACIO JUAREZ, y se cita y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en el NORTE y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión como herederos o acreedores para que se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Salta, mayo 21 de 1946. — **Juan Carlos Zuviría** — Escribano Secretario — Importe \$ 20.—  
e|29|5|46 — v|5|7|46.

Nº 1776 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de Primera Nominación, Doctor MANUEL LOPEZ SANABRIA, se cita por treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de don Isidoro Cruz, para que se presenten por ante su Juzgado, secretaría del suscrito, a hacer valer sus derechos.

Salta, 24 de mayo de 1946. — **Juan C. Zuviría** — Importe \$ 20.—  
e|29|5|46 — v|5|7|46.

Nº 1768 — EDICTO SUCESORIO. Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JUAN ANTONIO MEDINA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios: "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, Mayo 18 de 1946.

**Tristán C. Martínez** — Escribano Secretario. Importe \$ 20.—  
e|27|5|46 — v|3|7|46.

Nº 1767 — MANUEL LOPEZ SANABRIA, Juez Civil Primera Nominación, llama por treinta días a herederos y acreedores de Abdón Sarapura y Paula Gonza. Salta, Mayo 3 de 1946. **Juan Carlos Zuviría** — Escribano Secretario. Importe \$ 20.—  
e|27|5|46 v|3|7|46

Nº 1765 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado de 3.ª Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Manuel Barrios o Macedonio Barrios para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a deducir sus acciones en forma. — Salta, Mayo 22 de 1946. **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—  
e|24|5|46 v|2|7|46

Nº 1763 — Alberto Austerlitz, Juez Civil tercera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don José Abraham. Salta, Marzo 22 de 1946. — **Tristán C. Martínez**, Secretario — Importe \$ 20.—  
24|5|46 v|2|7|46

Nº 1759 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, doctor Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña Florentina Arjona de Barrioueyo y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "BOLETIN OFICIAL" y "La Provin-

cia", a los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión sea como herederos o acreedores, para que dentro del término legal los hagan valer bajo apercibimiento de ley. — Salta, Mayo 17 de 1946. — **Juan Carlos Zuviría**, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—  
e|21|5| v|27|6|46

Nº 1757 — EDICTO. SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don SEVERO SATURNINO JAUREGUI, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios: "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Mayo 18 de 1946. **Tristán C. Martínez**, Escribano - Secretario. Importe \$ 20. —  
e|20|5|46 — v|26|6|46.

Nº 1755 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2.ª Nominación, doctor Néstor E. Sylvester, se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "El Intransigente y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de D. NICANOR YAÑEZ para que se presenten ante su Juzgado, Secretaría interina del suscrito, a hacerlo valer. — Salta, Mayo 17 de 1946 **Juan Carlos Zuviría** - Secretario. Importe \$ 20.—  
e| 20|5|46 — v|26|6|46.

Nº 1754 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil doctor Manuel López Sanabria, se cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de doña AZUCENA COPA FIGUEROA DE ZIGARAN, cuya sucesión declárase abierta. Edictos en los diarios BOLETIN OFICIAL y "El Intransigente". Salta 8 de Mayo de 1946. — **Juan Carlos Zuviría**, Escribano - Secretario. Importe \$ 20.—  
e|20|5|46 — v|26|6|46.

Nº 1741 — EDICTO — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JULIO CURA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios: "Norte" y Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos, o acreedores para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Mayo 10 de 1946. — **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario. Importe \$ 20.—  
e|16|5 v|22|6|46

Nº 1703 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera

Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión de don Antonio Fernández o Antonio Fernández y Nuñez, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 6 de mayo de 1946. — **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|13|5|46 v|18|6|46

Nº 1732 — **EDICTO**: El Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil, Dr. Néstor E. Sylvester, llama por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARTINEZ, y SECUNDINA FLORES DE MARTINEZ, mediante edictos en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Mayo 8 de 1946. — **Julio R. Zambrano** - Secretario.

Importe \$ 20.—

e|11|5|46 — v|17|6|46

Nº 1728 — **EDICTO SUCESORIO**: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JUAN CABRAL, y que se cita llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios BOLETIN OFICIAL y "Norte", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, mayo 4 de 1946. **Tristán C. Martínez**, Escribano - Secretario.

Importe: \$ 20.—

e|10|5|46 — v|15|6|46

Nº 1727 — **SUCESORIO**: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña ANDREA DADAM de ABRAM, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. Salta, Mayo 7 de 1946. — **Julio R. Zambrano**, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20. — e|9|5|46 — v|14|6|46.

Nº 1722 — **EDICTO SUCESORIO**: Por disposición del Sr. Juez en lo Civil, Primera Instancia, Segunda Nominación, Dr. Néstor E. Sylvester, se ha declarado abierto el Juicio Sucesorio de Don BERGER NICOLAI JOHNSEN, y se cita y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en el BOLETIN OFICIAL y diario "Norte", a todos los que se consideren con de-

recho a la sucesión, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. — Salta, Mayo 7 de 1946. — **Julio R. Zambrano**, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.—

e|9|5|46 — v|14|6|46

Nº 1711 — **EDICTO — SUCESORIO**. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de VENTURA DAMIANA GUERRA de PLAZA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Abril 27 de 1946. — **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|4|5|46 al 10|6|46

Nº 1703 — **EDICTO — SUCESORIO**. Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don APOLONIO VALDEZ, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días en los diarios: La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, abril 25 de 1946. — **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|3|5|46 v|8|6|46

Nº 1700 — **SUCESORIO**: Por disposición del señor Juez de la Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor Néstor E. Sylvester, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don ABUNDIO MEDINA y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en "El Intransigente" y "BOLETIN OFICIAL", a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del mismo para que comparezca por ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a hacerlos valer.

Salta, Abril 27 de 1946. — **JULIO R. ZAMBRANO** — Secretario. Importe \$ 20.— %.

e|2|5|46 — v|7|6|46.

Nº 1697. — **EDICTO SUCESORIO**. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación Civil, doctor Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a herederos y acreedores de doña CRUZ AGUIRRE de GUERRA, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer en forma sus derechos bajo apercibimiento de Ley. — **Julio R. Zambrano** — Escribano Secretario.

Hasta el 6 de Junio.

Importe \$ 20.—

Nº 1695 — **ALBERTO E. AUSTERLITZ**, Juez de 3ra. Nominación en lo Civil, cita y emplaza por el término de treinta días, a los herederos y acreedores de doña FELIPA ZERDA de GONZALEZ. Salta, Abril 27 de 1946. — **TRISTAN C. MARTINEZ** — Escribano Secretario — Importe \$ 20.— e|29|4|46 — v|5|6|46.

Nº 1689 — **SUCESORIO**. — Por disposición del señor Juez de 1.a Instancia en lo Civil, 3.a Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a herederos y acreedores de GUADALUPE ECHAVARRIA o CHAVARRIA, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para notificaciones en Secretaría, señálanse los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Salta. 11 de Abril de 1946. — **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|25|4|46 - v|31|5|46

### POSESION TREINTAÑAL

Nº 1785 — **EDICTO — POSESION TREINTAÑAL**. — Habiéndose presentado don PASCUAL PALAVECINO, invocando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en esta ciudad, con frente a la calle Ituzaingó y designado con los números 911 y 913, en la cuadra comprendida entre las calle 3 de Febrero y Zavala, con extensión de 10 metros de frente por 20 metros de fondo y limitando: Norte y Este, propiedad de Isabel Gómez Gallo de López; Sud, propiedad de Josefina de Aguirrebengoa y al Oeste con la calle Ituzaingó, el señor Juez de la causa, doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, mayo 24 de 1946. Y VISTOS: Habiéndose llenado los extremos legales del caso; cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer los mismos en legal forma, con el apercibimiento que hubiere lugar por derecho. Requérase el informe pertinente de la Municipalidad de esta Capital y Dirección General de Inmuebles. Recíbese en cualquier audiencia hábil la información sumaria ofrecida. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. A. AUSTERLITZ".

Lo que el suscrito Secretario hace saber, a sus efectos. — Salta, mayo 27 de 1946. — **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.—

e|31|5|46 v|6|7|46.

Nº 1780 — **POSESION TREINTAÑAL** — Habiéndose presentado el doctor Armando R. Carlsen, en representación de la Provincia de Salta, deduciendo acción de posesión treintañal de un inmueble ubicado en el pueblo Cafayate, departamento del mismo nombre, de esta Provincia, consistente en un terreno con casa, y que tiene los siguientes límites y extensión: NORTE, con Pedro Nanni, en una extensión de cincuenta y cuatro metros cinco

centímetros (54.05); SUD, calle Colón y con Lastenia P. de Del Valle, en una extensión de diez y nueve metros con diez centímetros y treinta y cuatro metros cincuenta y un centímetro (19.10 y 34.51) respectivamente; ESTE, con calle Buenos Aires y Lastenia P. de Del Valle, en una extensión de nueve metros noventa y dos centímetros y treinta y seis metros veinte y siete centímetros (9.92 y 36.27) respectivamente; y OESTE, con sucesión de Félix Burgos, en una extensión de cuarenta y cuatro metros ochenta centímetros (44.80) lo que hace una superficie total de un mil ciento cincuenta y cinco metros veinte decímetros cuadrados (1155.20 mts.); el señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Néstor E. Sylvester, ha dictado la siguiente providencia: "SALTA, mayo 16 de 1946. — Por presentado, por parte y constituido el domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia. Téngase por deducida esta diligencia sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 3; hágase conocer ellas por edictos, por treinta días en el BOLETIN OFICIAL y Norte, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer. Oficiése al S. Juez de Paz P. o S. y a la Municipalidad de Catayate, como se pide, y para que esta última informe si el inmueble afecta bienes municipales. Lunes y Jueves para notificaciones en Secretaría. — N. E. Sylvester". Lo que el suscripto Escribano Secretario hace saber por medio del presente edicto. — Salta, Mayo 27 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. — s/c. e|29|5 v|5|7|46

Nº 1778 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado don Jacinto M. Estopiñán, invocando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en el distrito de La Quesera, departamento de esta Capital, sin extensión conocida o fija, encerrada dentro de los siguientes límites: NORTE, con propiedad de Inocencio Rufz, hoy sus herederos; SUD, con propiedad denominada Sauce Huascho de Victoriano Arequipa; NACIENTE, con la finca Cobas, y PONIENTE, con la finca Humaitá de don Florentín Linares, el Sr. Juez de la causa, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Octubre 2 de 1945. AUTOS Y VISTOS: Atento a lo solicitado a fs. 1 y lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Gobierno, a fs. 2 vta.; en su mérito, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma, con el apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo sin su intervención. Líbrense los oficios correspondientes a Dirección General de Catastro y a la Municipalidad. Recíbese en cualquier audiencia de ocho y treinta horas a diez y treinta, la información sumaria ofrecida. Para notificaciones, lunes y jueves en Secretaría, o día subsiguiente hábil en caso de feriado. A. AUSTERLITZ".

Por disposición posterior, las publicaciones se efectuarán en el BOLETIN OFICIAL y en El Intransigente.

Lo que el suscripto Secretario hace saber, a

sus efectos.

Salta, Noviembre 24 de 1945. — Tristán C. Martínez — Importe \$ 40.— e|29|5|46 — v|5|7|46.

Nº 1774 — EDICTOS: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación, doctor Manuel López Sanabria, en el juicio: "Posesión treintañal deducida por Julio Zeitune", se cita por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y en el diario "La Provincia", durante treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los siguientes inmuebles ubicados en la ciudad de Orán, capital del departamento del mismo nombre, Provincia de Salta: Dos chacras con lo en ellas edificado, clavado y plantado, con una superficie cada una, de una cuadra cuadrada o sean diez y seis mil ochocientos sesenta y cuatro metros cuadrados, designada la primera chacra como MANZANA TRES del LOTE CINCO del municipio de la ciudad de Orán: limitando: al Norte, con terrenos de la sucesión de don Martín Pérez; al Sud, con los de don Gabino Sánchez; al Este, con terrenos de don Loreto Sánchez, y al Oeste, con la de los herederos de don José Pereyra; y la segunda chacra señalada como MANZANA CUATRO del LOTE CINCO, limitada: al Norte, con propiedad de los herederos Jerez; al Sud, con propiedad de don Gabino S. Sánchez; al Este, con la de los herederos de don Simón Reyes; y al Oeste, con terrenos de don Pedro J. Aranda, antes de la sucesión Morales. Un solar ubicado en la manzana NUMERO SESENTA Y CUATRO, con extensión de sesenta y cuatro metros de frente al Sud, por cuarenta y tres metros de fondo al Norte, más o menos, limitando: al Norte, con propiedad de don Agustín R. Cazón, al sud, con la calle Coronel Egues; al Este, con la calle Rivadavia; y al Oeste, con propiedad de doña Olegaria Vega. Para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del juicio sin su intervención. Oficiése a la Dirección General de Catastro y Municipalidad de Orán, para que informen si dichos inmuebles afectan o no terrenos fiscales o municipales. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno. Lunes y Jueves o siguiente día hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. MANUEL LOPEZ SANABRIA".

Salta, Octubre 30 de 1945. — Juan C. Zuviria, Escribano Secretario. — 370 palabras — \$ 54.— e|28|5 v|4|7|46.

Nº 1773 — INFORME POSESORIO — Habiéndose presentado don Alberto Nicolás Jándula, solicitando declaración judicial de posesión treintañal del inmueble terreno con casa ubicado en esta ciudad calle Caseros N.º 231, midiendo el terreno un frente de 8.60 metros, un contrafrente de diez y nueve metros y un fondo de sesenta y cuatro metros con veinte centímetros, delimitando por el Norte, con la calle Caseros; por el Sud, propiedad de don Juan Ramón Tula; por el Este, propiedades de don Miguel Oiene y don Juan Elías López y por el Oeste, propiedades de don Emilio Espelta y de la sucesión, de doña Asunción Pintos de Serrachieri; el señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil,

doctor Alberto E. Austerlitz, dictó la siguiente providencia: Salta, 22 de febrero de 1945. Por presentado y constituido domicilio; por parte a mérito del testimonio de poder general adjunto que se devolverá dejándose certificado en autos. Con citación del señor Fiscal del Ministerio Público, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario La Provincia y en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho en el inmueble individualizado, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del juicio sin su intervención. Oficiése a la Dirección General de Catastro y a la Municipalidad de esta Capital, para que informen sobre la existencia o no de terrenos o intereses fiscales o municipales dentro del perímetro del inmueble individualizado. Para notificaciones en Secretaría, señálanse los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Previamente córrase vista de lo peticionado al señor Fiscal de Gobierno. Sobre borrado: 1 — señor. Vale. El paréntesis de Gobierno, no vale. — A. AUSTERLITZ". Salta, 21 de Marzo de 1945. Como se pide: practíquese la publicación en el diario "Norte". — A. AUSTERLITZ". — Salta 6 de Abril de 1945. — Moisés N. Gallo Castellano, Escribano Secretario. — Salta, Octubre 18 de 1945. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — 330 palabras — \$ 46.— e|27|5 v|4|7|46.

Nº 1693 — INFORME POSESORIO: Habiéndose presentado el doctor Marcelo Cuéllar por don Lázaro Castaño, deduciendo juicio por posesión treintañal de la finca "Pozo del Algarrobo", ubicada en el partido de Santo Domingo, Departamento de Rivadavia de esta Provincia, la que se denuncia limitada por el Norte, la finca Vizcachera; Sud, el camino nacional que une Embarcación con Formosa, que va sobre el borde de un cauce del Río Teuco; Este, la línea Barilari y Oeste, con la finca de don Brígido Torres, hoy su sucesión; el señor Juez en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, dictó la siguiente providencia: Salta, 19 Diciembre de 1944. Autos y Vistos: lo solicitado a fs. 2|3 y 4; y lo dictaminado por el señor Fiscal del Ministerio Público, en su mérito cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario Norte y en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en juicio para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo sin su intervención. Recíbese la información de testigos ofrecida, a cuyo efecto oficiése como se pide, al señor Juez de Paz Suplente de Rivadavia, don David Albornoz y requiéranse informes de la Dirección General de Catastro y la Municipalidad de Rivadavia sobre si existen o no terrenos e intereses fiscales o municipales dentro del perímetro de la finca de referencia. Habilitase la feria del próximo mes de Enero para la publicación de los edictos citatorios y señálanse los Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil, en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. Sobre borrado: "exi-pub" valen A. Austerlitz. Salta, Abril 3 de 1946. Agréguese los diarios acompañados. Publíquense edictos

en los diarios indicados y oficiase a los fines de la recepción de la prueba testimonial ofrecida: Manuel López Sanabria — Juez Interino. Lo que el suscripto Escribano hace saber a sus efectos. Salta, 22 de abril de 1946. **TRISTAN C. MARTINEZ** — Escribano Secretario. Importe \$ 40.— %.— e|27|4|46 — v|4|6|46.

### DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 1714 — **DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO.** — Habiéndose presentado ante el Juzgado de la Instancia en lo Civil, 3.ª Nominación a cargo del doctor Alberto E. Austerlitz, el doctor Sergio Patrón Uriburu con poder y títulos suficientes del señor Carlos Patrón Uriburu, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de los inmuebles denominados "SAN VICENTE", "SANTO DOMINGO", ubicados en el partido de Río del Valle, Departamento de Anta de esta Provincia, con la extensión que resulte dentro de los siguientes límites. Finca **SANTO DOMINGO.** Al Norte, con la finca "San José de Flores" que fué de D. Pedro José Flores; al Sud, con la finca "Los Mollinedos" de D. Roberto Cano; al Este, con la finca San Vicente que luego se describirá y al Oeste, con la finca "Santo Domingo" de la Suc. de D. Luis Peyrotti. Finca "SAN VICENTE: limita: al Norte, con la finca "Segunda Merced de San Vicente" o "Puerta Chiquita" de los herederos de D. Tadeo Herrera al Este, con la finca "San Vicente", propiedad de D. Paulino Echazú; al Sud, con la finca "Los Mollinedos" de D. Roberto Cano y al Oeste, con la finca Santo Domingo ya citada. Habiendo dictado el señor juez el siguiente AUTO: Salta, Abril 25 de 1946. Y vistos: Habiéndose llenado los extremos legales del caso, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los interesados haciéndoles saber que se procederá al deslinde, mensura y amojonamiento de los inmuebles individualizados en autos. Sean estas operaciones practicadas por el perito propuesto D. Rafael J. López, quien se posesionará del cargo en cualquier audiencia. Oportunamente pasen estas actuaciones a la Dirección General de Inmuebles. Para notificaciones en Secretaría lunes o jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. A fs. 17 el juzgado ha dictado la siguiente resolución: "Salta, Abril 25 de 1946. Téngase como perito al Ingeniero Don Julio Mera en reemplazo del ing. Don Rafael J. López" — A. Austerlitz". Lo que el suscripto Secretario hace saber a todos los interesados y colindantes por medio del presente edicto. Salta, Abril 26 de 1946. — **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario. — 460 palabras — Importe \$ 52.—.

e|6|5|46 v|11|6|46

### REMATES JUDICIALES

Nº 1764 — **JUDICIAL** — Por **JOSE MARIA DECAVI** — **JUDICIAL** — **TERRENO CON CASA EN EMBARCACION**

El 26 de Junio de 1946, a las 11 horas, en mi escritorio Urquiza. 325, por orden del señor Juez de Comercio, dictada en autos "Ejecutivo — Wenceslao Moreno vs. G. P. Gauna y José Palavecino", remataré terreno con ca-

sa ubicado en el Pueblo de Embarcación, calle Independencia última cuadra al Poniente, Departamento de Orán, con 18.50 mts. de frente por 25.00 metros de fondo, lindando: Norte, calle que lo separa de la línea del ferrocarril; Este y Sud, Lotes Nos. 5 y 7 respectivamente, y Oeste, también con calle pública. El lote descrito se distingue con el Nº 6 de la Manzana E del plano del trazado del pueblo de Embarcación.

Sobre el mismo pisa una casa de 3 habitaciones, galería y dependencias, materiales mixtos. — BASE \$ 600.— m|n. Señá 30 % — Publica "El Intransigente" y **BOLETIN OFICIAL.** J. M. Decavi. — Importe \$ 40.—.

e|24|5|46 v|26|6|46

Nº 1757 — **POR GUSTAVO MAROCCO. Remate Judicial:** Por disposición del señor Juez, de segunda Nominación en lo Civil, en el Juicio sucesorio de doña Rafaela Medeyro de Olarte, el día 25 de Junio del corriente año, a horas 16 en mi escritorio de la calle Santiago del Estero Nº 125, venderé con la base de pesos 2285.60, la cuatro de siete avas partes de la finca San José, partido de Alemania, departamento de Guachipas que tiene una extensión de más o menos un kilómetro de Norte a Sud y una legua más o menos de fondo de Naciente a Poniente, con los siguientes límites generales: Al Naciente, con el cerro de Luza, de don Modesto Apaza, al Poniente con el río Calchaquí, al Norte, con propiedad de don Leonardo Torres, hoy su sucesión, y al Norte con dueño desconocido. Dentro de la finca se encuentra la casa escuela nacional que tiene cuatro habitaciones, tres de adobe y una de material cocido y una galería, todas con techo de zinc. La base de venta corresponde a las dos terceras partes de la avaluación oficial. Título registrado 152 y 144 Nº 154 y 226 libros D y A de Guachipas.

También venderé en este mismo acto una camioneta Chevrolet motor Nº R. 3.175.422, modelo 1932, sin gomas y cubiertas, pintura en regular estado, capota en mal estado, el motor funciona regularmente. Se encuentra depositado en Caseros 2004. — Sin Base, al contado. — El comprador de la finca abonará a cuenta de la compra el 20 % de su importe. Comisión del martillero por cuenta del comprador.

**GUSTAVO MAROCCO** - Martillero  
Importe \$ 40.— e|18|5 — v|26|6|46.

### CITACION A JUICIO

Nº 1772 — **CITACION A JUICIO** — En el expediente "Embargo Preventivo — Arozarena y Compañía vs. Segundo Pérez", el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial, ha proveído lo siguiente: "Salta, Febrero 13 de 1946. — Cítese a don Segundo Pérez por edictos que se publicarán por veinte días en los diarios indicados y una vez en el **BOLETIN OFICIAL** para que se presente a estar a derecho en el presente juicio, bajo apercibimiento de que se le nombrará defensor que lo represente si no comparece vencido que sea el término de los edictos. (Art. 90 del Cód. de Proc. C. y C.). I. A. MICHEL O."

Lo que el suscripto Secretario hace saber — **Ricardo R. Arias**, Escribano Secretario. Salta, Febrero 14 de 1946. — Importe \$ 25.—. e|28|5|46 v|21|6|46.

Nº 1766 — **CITACION:** A don **TEODORO BEZOUGLOFF.**

En el juicio caratulado: "Ordinario (cobro de pesos) José Rogelio Cabrera vs. Teodoro Bezougloff" el señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil doctor Néstor E. Sylvester ha dictado el siguiente decreto: Salta, Mayo 15 de 1946. — Por presentado y por constituido el domicilio legal. Téngase al doctor Sergio Patrón Uriburu en la representación invocada en mérito del poder adjunto que se devolverá dejando certificado en autos y désele la correspondiente intervención. Cítese al demandado don Teodoro Bezougloff por edictos que se publicarán por el término de veinte días en los diarios "La Provincia" y **BOLETIN OFICIAL** (como se pide), Art. 90 del Cód. de Proc. Bajo apercibimiento de lo prescripto por el art. 91 del mismo Código. Al otro sí: Oficiase como se pide. Lunes y Jueves o subsiguiente día hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Repóngase — **SYLVESTER** — Salta, Mayo 18 de 1946. — **Juan C. Zuviria** — Secretario Interino. — Importe \$ 25.—.

e|24|5|46 v|18|6|46.

Nº 1734 — **EDICTO — CITACION A JUICIO.** En el juicio: "Fisco Provincial vs. SOCIEDAD CHAVARRIA HERMANOS. Pago por consignación, "el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, abril 29 de 1946. Por presentado, por parte, a mérito del poder acompañado, el que se devolverá dejando constancia en autos y por constituido domicilio. Cítese por edictos que se publicarán durante veinte días en los diarios **BOLETIN OFICIAL** y "Norte", para que los demandados comparezcan a estar a derecho, dentro de dicho término, con el apercibimiento de nombrarles defensor. Resérvese el Expediente Administrativo en Secretaría. Para notificaciones, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. — **A. AUSTERLITZ**". Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, mayo 4 de 1946. — **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario. — Importe \$ 25.—. e|13|5 v|6|6|46

### RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 1781 — **RECTIFICACION DE PARTIDA.**— En el juicio de rectificación de partidas solicitada por Martín Teruel y señora, el señor Juez en lo Civil doctor Néstor E. Sylvester ha dictado la siguiente sentencia: "Salta, Mayo 16 de 1946... **FALLO:** Haciendo lugar a la demanda y, en consecuencia mandar rectificar la partida de nacimiento, acta número cuatro mil novecientos cuarenta y tres del departamento de la Capital, del Registro Civil de la Provincia, en el sentido de que el apellido de la madre de doña Violeta Teruel es "SAVOY" y no "Falvay" como por error se consigna, y que la fecha de nacimiento de la primera nombrada es el día 6 de Abril de 1933 y no de 1930, como expresa dicha partida, debiendo adicionarse el nombre de "del Valle" al de Violeta Teruel, para que diga "VIOLETA DEL VALLE TERUEL". Cópiese, repóngase, notifíquese y publíquese por ocho días en el **BOLETIN OFICIAL.** Espídase testimonio de la pre-

sente sentencia para su toma de razón en el Registro Civil y archívese. Enmendado: o — pr u: Vale. — N. E. Sylvester. Salta, Mayo 18 de 1946. — Juan Carlos Zuviría, Secretario. Importe \$ 10.— e|31|5|46 v|8|6|46

Nº 1769 — EDICTO — RECTIFICACION DE PARTIDA — El Juez de Primera Nominación Civil, Dr. Manuel López Sanabria, en los autos sobre Rectificación de la partida de nacimiento de Josefina Gramajo, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: "Salta, mayo 23 de 1946. Y VISTOS:... Por todo lo dicho, arts. 89 y concordantes de la Ley 251 y dictámenes favorables del Sr. Fiscal y Sr. Defensor de Menores, FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia, ordenando se rectifique el acta número quince, folio sesenta y nueve, tomo cincuenta y cinco de nacimientos de Salta, correspondiente a Josefina Gauna, en el sentido de que el verdadero apellido de la misma es Gramajo Gauna y no Gauna. Cópiese, notifíquese previa reposición y publíquese por ocho días en el BOLETIN OFICIAL. Cumplido, oficiase al Sr. Director General del Registro Civil a sus efectos". (Fdo.): MANUEL LOPEZ SANABRIA — Juan C. Zuviría — Escribano Secretario — Importe \$ 10.— e|27|5|46 — v|5|6|46.

## RESOLUCIONES

Nº 1777 — MINISTERIO DE HACIENDA — SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION — Expediente N.º 2248|944 — Prov. N.º 5596 — Res. N.º 789 — SEGURO SOBRE RIESGOS DE ACCIDENTES A PASAJEROS. — Vis to lo dispuesto por Resolución N.º 554 de fecha 18 de enero de 1945, atento el estado de los estudios efectuados; y

### CONSIDERANDO:

- 1º) Que en el artículo 1.º, inc. e) de la Resolución precitada se previó el régimen de reservas de contingencias y las condiciones de su constitución;
- 2º) Que, como se expresara en la Resolución N.º 485 de fecha 6 de mayo de 1944, "la naturaleza que reviste el seguro de accidentes a pasajeros hace indispensable reservar un porcentaje importante de la prima para formar un fondo que permita afrontar los desvíos de siniestralidad previsibles en esta clase de riesgos y así lo ha exigido esta Repartición, fondo del cual el asegurador sólo puede disponer con las precauciones y responsabilidades de un administrador diligente y correcto de inte-
- 3º) Que en el artículo 1.º, inc. d) de la Resolución N.º 554, se estableció un régimen para los contratos de reaseguros a realizarse en esta clase de operaciones;
- 4º) Que los riesgos en curso existentes al cierre de ejercicios se circunscriben a los pasajeros en viaje y a los boletos de retorno expedidos y aun no utilizados, lo que hace que la reserva pertinente, constituida con el 40 % de las primas netas del ejercicio, de acuerdo con lo dispuesto por Resolución N.º 124 para seguros eventuales (en general), no se considere aplicable en lo que respecta al presente caso;

5º) Que el examen de las estadísticas que han sido proporcionadas a esta Repartición permiten establecer bases experimentales para tales reservas, sujetas a los reajustes que puedan imponer los resultados ajenos; todo ello sin perjuicio de la necesidad de la implantación de un adecuado sistema de reaseguros";

6º) Que otro aspecto importante en la contratación del seguro mencionado lo constituye el sistema de bonificaciones y comisiones a gestores o intermediarios, a cuyo respecto esta Superintendencia ha sostenido reiteradamente que, por la naturaleza y fundamento de dicho seguro, no puede consentirse que la prima abonada por los pasajeros en forma de suplemento del costo del viaje, sufra ninguna detracción, sea en concepto de bonificación, compensación o pago de comisiones, etc., porque lo contrario significaría dar a dicha prima una aplicación extraña a la finalidad indemnizatoria perseguida con la citada contribución impuesta obligatoriamente a los pasajeros; grave desviación que ha podido observarse en la práctica de este seguro;

7º) Que el criterio expuesto en el punto precedente ha sido confirmado por Resolución N.º 193 del Ministerio de Hacienda de fecha 3 de abril de 1945 (Expediente N.º 1406|942

8º) Que se ha considerado necesario encarar este seguro en forma integral, a efectos de estructurar un plan sobre bases adecuadas a su naturaleza y fines;

9º) Que en tal sentido cabe expresar que no obstante lo expuesto precedentemente, corresponde ajustar aquellos requisitos de orden general cuando así lo aconseje la experiencia recogida y los estudios técnicos realizados;

El Director General de la Superintendencia de Seguros

### RESUELVE:

- 1º) Ampliar los requisitos exigidos por Resolución N.º 554 de fecha 18 de enero de 1945 para que esta Superintendencia autorice la explotación del seguro sobre riesgos de accidentes a pasajeros, en la siguiente forma:
  - a) Reserva para Riesgos en curso: Se constituirá con el 15 % de las primas del ejercicio, netas de anulaciones y reaseguros.
  - b) Reserva de Contingencias para Supersiniestros, etc.: Se constituirá con el 10 % de las primas de cada ejercicio, netas de anulaciones y reaseguros, la que se irá aumentando hasta que alcance el 60 % de la producción del ejercicio de mayor primaje (primas netas de anulaciones).  
Esta reserva sólo podrá ser utilizada mediante autorización expresa de esta Superintendencia.
  - c) Comisiones y Bonificaciones: Se suprimirán totalmente las comisiones y/o bonificaciones a organizadores, interme-

diarios o gestores que intervengan en la contratación de estos seguros.

2º) Comuníquese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL.  
Superintendencia de Seguros, 8 de mayo de 1946. Fdo.: J. Antonio Carasales Costa, Director General.  
S|Cargo. e|29|5|46 v|1|6|46

### A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento.

### A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

### A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto Nº 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11.192 del 16 de Abril de 1946.

EL DIRECTOR

## JURISPRUDENCIA

Nº 417 — JUZGADO DE COMERCIO.  
Expediente N.º 12.585 — Convocatoria de Acreedores de Vanelli y Furió.

GOBIERNO DE FACTO. — Facultades de los Gobiernos de hecho para legislar en general y para el cumplimiento de los fines de la revolución. Validez de los decretos - leyes. La solución del problema social como uno de los fines esenciales del movimiento revolucionario. RETROACTIVIDAD. Retroactividad de primer y de segundo grado. Naturaleza de la retroactividad del art. 45. Retroactividad penal y civil. Retroactividad de las leyes sociales. LEGISLACION DEL TRABAJO. Intervención del Estado en el trabajo. Carácter de orden público de las normas del derecho del trabajo. ORDEN PUBLICO. Concepto. SALARIOS. El costo de la vida. CONSTITUCION NACIONAL. Interpretación. DOMINIO. Restricciones y límites del dominio. GARANTIAS CONSTITUCIONALES. Inviolabilidad del derecho de propiedad. DEPENDIENTES Y OTROS AUXILIARES DEL COMERCIO. Derecho a vacaciones. Naturaleza y fines de las vacaciones. Constitucionalidad.

1º — Los poderes de un gobierno de facto comprenden no sólo las facultades constitucionales del Poder Ejecutivo, sino también aquellas que resultan necesarias para el cumplimiento de sus fines.

2º — La disolución del Congreso justifica la potestad legislativa del gobierno revolucionario que se ejercita con los llamados "decretos - leyes".

3º — En las proclamas revolucionarias, como en los numerosos y posteriores actos del Gobierno revolucionario, figura entre sus fines esenciales la solución del problema social.

4º — La retroactividad de "primer grado o más débil" consiste en aplicar una ley nueva

a los efectos producidos después de ella, son consecuencias de hechos o actos anteriores a la misma; y la de "segundo grado o más fuerte" en aplicar la nueva ley a los efectos anteriores de hechos o actos pasados, es decir de hechos o actos producidos antes de entrar en vigor la misma.

5º — El artículo 45 del decreto 33.302/45 establece una retroactividad de "segundo grado o más fuerte" porque crea un derecho patrimonial a favor del obrero y va al pasado al imponer la obligación de ajustar nuevamente los jornales pagados con anterioridad a la ley y de acuerdo a un contrato de trabajo ya definitivamente formalizado.

6º — La retroactividad prohibida por la Constitución es la penal en cuanto agrava la situación de los procesados; o la de carácter civil cuando priva de garantías preceptuadas por la misma carta fundamental.

7º — La acción reformadora del Estado en las relaciones entre capital y el trabajo y en las demás manifestaciones del derecho social, crea la necesidad de dictar leyes con efecto retroactivo.

8º — La irretroactividad se aplica cuando está en juego el orden público o cuando se trata de justicia distributiva, es decir de distribuir los bienes en razón a la capacidad, mérito o calidad de los hombres. Las leyes que regulan los salarios están regidos con los principios de la justicia distributiva.

9º — El Estado debe intervenir mediante una legislación adecuada para reglamentar las relaciones entre el capital y el trabajo a fin de obtener una mejor justicia social.

10º — Las normas del derecho del trabajo tienen un marcado carácter imperativo o de el derecho público, siendo en su casi integridad inderogables por convención particulares. Ellas por sus fines, por los propósitos que las inspiran por las obligaciones que traen aparejadas y por sus beneficios, reúnen todos los requisitos necesarios para clasificarlas como leyes de orden público.

11º — El avance de la legislación obrera es un fenómeno universal que no puede ni debe ser paralizado entre nosotros, porque la gran mayoría del pueblo argentino apoya la obra social del actual gobierno.

12º — El orden público se confunde con el "interés público", el "bien público" o el "bienestar general". Siendo de orden público la disposición del artículo 45 del decreto 33.302/45, ninguna persona puede tener derechos irrevocablemente adquiridos contra una ley de tal naturaleza, mientras no se demuestre que el Poder Legislativo con la declaración de orden público ha violado garantías constitucionales.

13º — El costo de la vida ha aumentado considerablemente a raíz de la última guerra mundial; y por lo tanto es justa la política social del gobierno que tiende a mejorar los salarios de la clase trabajadora.

14º — El derecho ha sido considerado como un producto de la vida jurídica, social y económica del pueblo; juntamente con la sociedad progresa, se perfecciona y por último se degenera cuando el pueblo pierde su carác-

ter. De ahí se sigue que la constitución como obra humana que es debe seguir las alternativas de la sociedad que le diera existencia.

En consecuencia para interpretar actualmente la Constitución Nacional deben tenerse en cuenta particularmente las modificaciones de ambiente y de cultura que ha sufrido el pueblo argentino, como consecuencia de la revolución misma y de la última guerra mundial; y en general el importante papel que juega la hermenéutica del preámbulo de la Constitución, pues él nos indica la finalidad general y principal que se propusieron los constituyentes: entre ellas, promover al bienestar general y afianzar la justicia.

15º — El derecho de propiedad, como todos los derechos, tiene un contenido social que se traduce en la preponderancia del interés social o público sobre el individual.

16º — El término propiedad a que se refieren las diversas disposiciones de la Constitución Nacional debe ser tomado en la acepción más amplia, comprende todos los intereses apreciables que un hombre puede poseer fuera de sí mismo, fuera de su vida y de su libertad.

17º — La Constitución no ha reconocido el derecho absoluto de propiedad, sino limitado a las leyes reglamentarias que el Congreso dicte a fin de asegurar el bienestar general y proveer a los concerniente a la prosperidad del país.

18º — El Estado debe promover el bienestar general o el bien público, aunque para ello se afecten los contratos celebrados entre los particulares, ya que el bienestar del pueblo es superior a cualquier derecho emergente de tales contratos.

19º — Si el sueldo anual complementario gravitara sobre el patrimonio del comerciante o industrial con tal intensidad que destruya o haga peligrar la posibilidad de continuar el giro del negocio, o que no le permita por último recobrar una razonable ganancia las garantías constitucionales del art. 17 se verían violadas y entonces recién sería el caso de declarar su inconstitucionalidad.

20º — El derecho a vacaciones remuneradas es una condición legal del contrato de trabajo que el Estado impone en virtud de su poder de policía, en resguardo de la salud de dependientes y obreros y para obtener de ellos una mayor eficacia en el trabajo. En consecuencia, no vulneran las garantías constitucionales referidas en el artículo 17 de la Carta Fundamental.

PRIMERA INSTANCIA. — Salta, mayo 24 de 1946.

#### CONSIDERANDO:

1º — El movimiento revolucionario del 4 de junio de 1943. Poderes de los Gobiernos de hecho para legislar en general y para el cumplimiento de los fines de la revolución. Validez de los decretos - leyes.

Producido el movimiento revolucionario del 4 de junio de 1943 la Corte Suprema de la Nación por acordada del día 7 del mismo mes y año, declaró que se ha producido una situación análoga a la contemplada por esta Corte en su acordada de Setiembre 10/1930 (pu-

blicada en J. A. T. 34 pág. 522). De ahí que también se dejó establecido en aquella oportunidad "que el gobierno que se ha constituido es un gobierno de facto cuyo título no puede ser judicialmente discutido con éxito por las personas en cuanto ejercite la función administrativa y política derivada de su posesión de la fuerza como resorte de orden y de seguridad social"; y se le reconocía la posibilidad de realizar válidamente los actos necesarios para el cumplimiento de los fines perseguidos por la revolución (J. A. T. 1943 — II pág. 522).

El Gobierno de facto por disolución del Congreso, asumió además el Poder Legislativo (ver decreto del 5 de junio del año 1943). El estado de necesidad justifica esta potestad que se ejercita con los llamados "decretos - leyes" (Conf. Bielsa Derecho Administrativo T. 1 pág. 289). La misma Corte de Justicia ha aplicado a casos judiciales concretos los conceptos mencionados en las acordadas examinadas cuando ha resuelto que los poderes de un gobierno de facto comprenden no sólo las facultades constitucionales del Poder Ejecutivo, sino también aquellas que resultan necesarias para el cumplimiento de sus fines (J. A. T. 50 pág. 80 y T. 61 pág. 642).

Es indudable que tanto entre las proclamas revolucionarias (ver diario La Nación del 5 de junio de 1943) como en los numerosos y posteriores actos del Gobierno revolucionario, figura entre sus fines esenciales la solución del problema social. Para no citar más que algunos ejemplos puede verse el decreto N.º 15074 que crea la Secretaría de Trabajo y Previsión y donde se ha expresado en uno de sus considerandos "que el imperio de una mayor justicia social y distributiva es un propósito fundamental e irrenunciable del actual gobierno"; el N.º 28.169/44 —Estatuto del Peón— donde el gobierno de facto —cumpliendo una vez más con los propósitos o finalidad revolucionaria— afrontó el problema social y económico del obrero de los campos argentinos; etc.

La finalidad revolucionaria de promover el bienestar general de la clase trabajadora ha sido concretado nuevamente y hace poco tiempo en el decreto - ley N.º 33.302/45 del 20 de diciembre. En su considerando se comienza expresando "que los altos fines que inspiran la obra del gobierno actual tienden a otorgar a las clases trabajadoras las posibilidades de una elevación de su nivel de vida, al propio tiempo asegurar la paz social y un buen entendimiento entre los factores de la producción y del comercio" (Sobre este punto verse considerando 5º).

Tiene el gobierno de facto —de acuerdo a los fundamentos expuestos anteriormente— el derecho de legislar en general, por lo que no cabe duda que está facultado para declarar de orden público una ley y por lo tanto comprenderla en la excepción consagrada en el art. 5º del Cód. Civil; máximo tratándose de leyes que llevan el expreso propósito de cumplir con uno de los fines de la revolución.

Sin embargo últimamente la Suprema Corte Nacional ha comenzado a limitar los poderes de legislación del actual gobierno (véase por ejemplo, el caso registrado en J. A. T. 1945 —I— pág. 684, sobre la creación de una Cá-

mara de Justicia en los Territorios Nacionales con la disidencia del doctor Casares). Me permito anotar —dice Paredes, al hacer el comentario bibliográfico de la obra de Constantineau "tratado de la Doctrina del Gobierno de Facto" que en lógica jurídica ha ido un poco lejos al negarle al gobierno de facto, el derecho de legislar en determinadas materias (J. A. N.º 2765).

2º — El art. 45 del decreto N.º 33.302/45. Retroactividad en materia penal. Retroactividad civil de primer y segundo grado. Naturaleza de la retroactividad establecida en el art. 45.

Todos los empleadores sean personas de existencia visible o ideal —establece el art. 45 del decreto en estudio —que ocupen empleados u obreros comprendidos en el art. 2º del presente decreto - ley, están obligados a pagarles el 31 de diciembre de cada año y a partir del 31 de diciembre de 1945, inclusive, a sus empelados y obreros, un sueldo anual complementario por lo menos. Se entiende por sueldo anual complementario, la doceava parte del total de sueldos o salarios, definidos en el art. 2º del presente decreto - ley, percibidos por cada empleado u obrero en el respectivo año calendario. En una de las convocatorias de acreedores realizada últimamente en Buenos Aires, el Juez de la causa, doctor Barroataveña, ha juzgado que el efecto retroactivo de esa disposición resulta evidente, ya que el sueldo anual complementario que se manda pagar a partir del 31 de diciembre de 1945 corresponde a la doceava parte del total de los sueldos percibidos por los empleados durante el mismo año 1945 (ver diarios La Nación y La Prensa del 23 de marzo de 1946).

La ley es retroactiva —dice Flaniol citado por Salvat pág. 154— cuando ella vuelve sobre el pasado, sea para apreciar las condiciones de legalidad de un acto, sea para modificar o suprimir los efectos de un derecho ya realizado. Fuera de allí no hay retroactividad y la ley puede modificar los efectos futuros de hechos o de actos anteriores, sin ser retroactiva. "Las consecuencias por venir de un acontecimiento pasado, que la ley anterior había autorizado, pueden ser modificadas por la ley nueva, sin que haya retroactividad, siempre que la ley aparezca antes que se produzca el hecho del cual se desprenderán las consecuencias" (art. 21 del Cód. Civil suizo citado en J. A. T. 55 pág. 737). El efecto retroactivo de una ley quiere decir que ella opera sobre el pasado, remueve lo que está concluido, lo que los individuos han debido considerar al abrigo de toda contingencia, como una página cerrada en la formación de su patrimonio (Conf. voto del doctor Terán en J. A. T. 55 pág. 737).

En otras palabras —y de acuerdo a los principios expuestos— podemos distinguir dos categorías de retroactividad: de "primer grado o más débil" que consiste en aplicar una ley nueva a los efectos producidos después de ella, que son consecuencia de hechos o actos anteriores a la misma; y la de "segundo grado o más fuerte" en aplicar la nueva ley a los efectos anteriores de hechos o actos pasados; es decir, de hechos o actos producidos antes de entrar en vigor la misma (Conf. D. de Buen "Sobre la retroactividad de las leyes del trabajo en Revista del D. del Trabajo T. 2 pág. 385). En el primer caso no habría re-

troactividad propiamente, pues —según se expresa en nuestro Código— se trataría de derechos en expectativa o simples esperanzas; y en el segundo, se estaría ya frente a los derechos adquiridos por lo que indudablemente hay retroactividad (arts. 4044 y 4045).

Admitimos entonces, que el art. 45 es retroactivo, por que al crear un derecho patrimonial a favor del obrero va al pasado cuando se establece la obligación de ajustar nuevamente los jornales pagados con anterioridad a la ley y de acuerdo a un contrato de trabajo ya definitivamente formalizado.

El principio de la retroactividad de las leyes está solamente en el Cód. Civil. La retroactividad prohibida por la Constitución (art. 8) es la penal en cuanto agrava la situación de los procesados (Conf. Suprema Corte en J. A. T. 31 pág. 380 con nota; Fallos T. 117, pág. 222 y 152 pág. 268); o la de carácter civil —según lo ha interpretado la Suprema Corte— cuando priva de garantías preceptuadas por la misma carta fundamental. En consecuencia el legislador puede notificar o anular los derechos y las situaciones jurídicas adquiridas bajo la ley anterior, cuando con ello —según hemos visto,— no se afectan garantías constitucionales.

Ahora bien; establecido que la disposición en examen tiene efecto retroactivo, solo nos resta exponer los fundamentos jurídicos y sociales en que se funda la constitucionalidad de la misma o sea del art. 45 del decreto N.º 33.202/45 (Ver consideraciones posteriores).

3º — La intervención del Estado en el trabajo. Concepto del Derecho del Trabajo. Carácter de orden público de sus normas. Concepto general de orden público. La retroactividad de las leyes sociales. Constitucionalidad de las mismas.

La intervención del Estado en el trabajo se explicó razonablemente hace ya muchos años por el senador Dr. Arancibia Rodríguez, al discutirse la ley 11.729, en el Senado cuando se dijo "sin atentar contra la libertad de contratar, que es la de comerciar, amparada por la Constitución, el Estado debe intervenir tutelarmente por razones de solidaridad y de interés público en todo lo que se relaciona con el cumplimiento y la rescisión del contrato de trabajo. El obrero o el empleado que necesita de su salario para subsistir y que a menudo no cuenta sino con esa clase de recursos, se encuentra frente al patrón que le ofrece el trabajo en una situación de notoria desigualdad. Por eso es que la ley y el Estado deben intervenir para evitar el abuso y la arbitrariedad, porque la ley de la oferta y la demanda rige para el empleado y el obrero de una manera desigual y con grandes desventajas con relación al que le ofrece el trabajo". ("Diario de ses. del Senado", año( 1933, T. II pág. 262); ver en igual sentido Gaete Barrios "El Estado y el Trabajo" en Revista D. de Trabajo T. 5º pág. 209; y Méndez Calzada "El Poder Judicial Argentino y su criterio ante las nuevas leyes sociales" en J. A. t. 19, pág. 755). La intervención del Estado con referencia a la regulación de los salarios no solo es un derecho —se dice en los considerandos del decreto en estudio— sino que es un deber que le señala a los mismos nuestra Carta Magna, cuyo Prefámbulo establece como uno de los propósitos fundamentales de la Constitución Nacional' de la "promover al bienestar general".

Constituciones modernas —como la de Pan-

má (art. 53) reconocen el derecho del Estado a intervenir por la ley para reglamentar las relaciones entre capital y trabajo a fin de obtener una mejor justicia social.

Las normas del derecho del trabajo tienen un marcado carácter imperativo o de derecho público, siendo en su casi integridad inderogables por convención particular. Ello deriva de la finalidad tutelar o protectora de este derecho, basada en el propósito de corregir la natural inferioridad económica del trabajador frente al empleador (Conf. Galli Pujato en Rev. del D. del T. Enero de 1946, pág. 16 y Soler en La Ley T. 3 pág. 415). El derecho del trabajo —dice De la Cueva— es derecho imperativo y se impone autoritativamente a trabajadores y patronos. Así pueden citarse las leyes N.º 9688, art. 23; 11278, art. 10; 11.729, art. 158 etc.; todas declaradas de orden público. En la legislación actual pueden citarse los decretos N.º 6754 art. 16; 28.169/44 art. 2º; 7618/44 art. 65; 5857/44 art. 3º etc.

Son leyes que por su naturaleza misma así correspondía calificarlas; pues el Tribunal Superior de la Nación ha dejado establecido —con respecto a las leyes de previsión social, por ejemplo— que ellas por sus fines, por los propósitos que las inspiran, por las obligaciones que traen aparejadas y por sus beneficios, reúnen todos los requisitos necesarios para clasificarlas como leyes de orden público (J. A. T. 51 pág. 789; y Cam. Civ. en Rev. ct. T. 75 pág. 190). El orden público ha dicho aquel Tribunal se confunde con el "interés público", el "bien público" o el "bienestar general" (J. A. T. 48 pág. 714).

La acción reformadora del Estado en las relaciones del capital y el trabajo y en las demás manifestaciones del derecho social, crea la necesidad de dictar leyes con efectos retroactivos (ver De Buen Trabajo y Rev. citados pág. 385). Las leyes nuevas se presumen siempre mejores que las anteriores y por consiguiente, el interés social exige que ellas reciban la mayor aplicación posible (Salvat pág. 150 y nota al art. 4044).

Así citaremos a continuación, y a título de ejemplo, un conjunto de leyes cuyos efectos obran en el pasado a fin de mejorar la situación económica y social de la clase trabajadora; o de defender el interés superior de la colectividad. Algunas de ellas solo afectan efectos futuros de actos anteriores.

a) La Ley 9.688 crea la responsabilidad del patrón por los accidentes ocurridos a sus empleados y obreros (art. 1º). Responsabilidad que se hizo efectiva aun en los contratos de trabajo realizados con anterioridad a su vigencia;

b) La ley 11.156, prorrogó el plazo de arriendo de todos los contratos de locación definitivamente concluidos (art. 1º inc. b). En igual sentido legisló el decreto - ley N.º 1580 (art. 4º y 12). Establece, además, la rebaja de los alquileres sin tener en cuenta el precio del arriendo que se haya podido fijar en los contratos formalizados con anterioridad a la vigencia de la ley (art. 1º. Sobre el tema véase el magnífico estudio del Dr. Alcorta "La ley de alquileres, el derecho de propiedad y la Constitución Nacional" en J. A. T. 14 se. doc. pág. 25);

c) La 11.741 de moratoria hipotecaria se aplicó a contratos celebrados con anterioridad a

su vigencia. Prorrogó los plazos, fijó un tipo de interés bajo y sus disposiciones fueron declaradas de orden público (art. 1º, 6º y 8º); d) La 10.650 que se crea la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios —art. 2º— computa servicios anteriores a su vigencia; y comprende además en sus beneficios a los empleados y obreros despedidos con anterioridad por causas no enumeradas en el art. 38; e) La 11.110 que crea la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones y Subsidios para el personal de empresas particulares establece idéntica retroactividad; determina más concretamente que la anterior que a los efectos de la presente ley, queda reconocida la antigüedad de cada empleado y obrero desde el día en que empezó a prestar servicio en cualquiera de las empresas comprendidas en ella —art. 4º, i). La 11.575, ley orgánica de la Caja Nacional de Jubilaciones Bancarias establece iguales principios (ver arts. 8º y 11). El art. 21 dice que las empresas bancarias abonarán por su contribución para cubrir el déficit de las antigüedades, un porcentaje adicional de 2% sobre los sueldos a que se refiere el art. 17, inc. c); y por lo tanto las obliga a contribuir para solventar situaciones ya definitivamente liquidadas; g) El decreto 6754, modifica los contratos de mutuo celebrados con anterioridad a su vigencia, cuando establece que el deudor tiene el derecho de pagar a plazos sus deudas provenientes de préstamos en dinero, aunque se tratara de obligaciones pactadas a pago íntegro (art. 8º); h) Las leyes de impuestos también se aplican con efecto retroactivo. Así la Suprema Corte ha considerado que por la aplicación de una ley nueva impositiva con efecto retroactivo no puede entenderse que se arrebató o alteró un derecho patrimonial adquirido al amparo de una ley anterior (S. C. en J. A. T. 28 pág. 288, T. 31 pág. 380 con nota). Sobre este punto se volverá en el considerando 4º; i) Entre nosotros puede hacerse mención de la ley de honorarios N° 689, cuyo art. 19 disponía que sus disposiciones empezarán a regir desde su promulgación, aún en los juicios pendientes.

Esas leyes han sido declaradas constitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (véanse por ejemplo Fallos T. 136 pág. 160; 172 pág. 21; J. A. T. 49 pág. 425).

El derecho ha sido considerado como un producto de la vida jurídica, social y económica del pueblo; juntamente con la sociedad progresa, se perfecciona y por último se degenera cuando el pueblo pierde su carácter. El porvenir de un pueblo —dice Rousset señalando los peligros de la codificación no puede encadenarse a una letra inmutable de un viejo código. Por ello es que el mismo Superior Tribunal del país ha podido afirmar que "los nuevos hechos y las nuevas necesidades requieren una nueva y adecuada legislación que los contemple y regule, siguiendo el ritmo del progreso y de la vida social".

El principio de la retroactividad de la ley no puede paralizar el progreso del derecho. Ihering — al respecto ha expresado "son derechos adquiridos, se nos dirá. Ciertamente; pero no son derechos eternos. El pasado garantizó aquellos derechos, pero no podía prometerse que se mantengan disposiciones tuvieran una existencia perpetua. Cuando el presente rompe las cadenas del pasado, ¿está condenado eternamente

a sufrir por ello las consecuencias de él? No. Esos derechos no lo son más que para el que los disfruta, y solo tienen un disfrute exterior; caida la máscara, cuando desaparecen de la vida, las ideas a las cuales debieron su existencia sucumben bajo el sistema de la historia. Invocar en su favor la santidad del derecho es hollar bajo sus pies el derecho mismo, abusar de su nombre para sostener la injusticia. Sin la abolición de los derechos existentes (con o sin indemnización, ésta no es la cuestión ahora), el progreso del derecho es imposible, porque aquel es como Saturno, que devora sus propios hijos".

4º. — El contrato de trabajo. Salarios. a) Las doctrinas católicas sobre salarios; b) Influencia de las mismas en la legislación social revolucionaria; c) La justicia distributiva en la regulación de los salarios. Carácter de orden público de la disposición del art. 45.

El trabajo humano tiene dos cualidades que en él puso la naturaleza misma; la primera es personal, porque la fuerza con que se trabaja es inherente a la persona, y enteramente propia de aquel que con ella trabaja, y para utilidad de él se la dió la naturaleza; la segunda es que es necesario, porque del fruto de su trabajo necesita el hombre para sustentar la vida, y sustentarla la vida es deber primario y natural. Téngase en cuenta, entonces, que el trabajo humano no es una mercancía y que por lo tanto no se debe abusar de los hombres como si no fuesen más que cosas para sacar provecho de ellos; y no estimarlos de acuerdo a lo que produce su capacidad intelectual, o sus músculos o fuerzas físicas. El catolicismo ha encarado muy bien esta cuestión en dos famosos documentos pontificios: La "Carta Encíclica Rerum novarum de S. S. León XIII, fechada el 15 de mayo de 1891; y la de S. S. Pio XI del 15 de mayo de 1931" (ambas publicadas en J. A. T. 38 sec. doc. pág. 118). En la primera de ellas ya se trataba el problema del salario mínimo, estableciéndose que el debe ser lo suficiente para procurarse aquellas cosas que son menester para sustentar una vida honesta; y en la segunda se dice que en primer lugar hay que dar al obrero una remuneración que sea suficiente para su propia sustentación y la de su familia.

El art. 18 del decreto determina el concepto de salario mínimo, más o menos conforme con esas doctrinas. En él se dice que el salario vital mínimo es la remuneración del trabajo que permite asegurar en cada zona, al empleado y obrero y a su familia, alimentación adecuada, vivienda higiénica, vestuario, educación de los hijos, asistencia sanitaria, transporte o movilidad, previsión, vacaciones y recreaciones. El problema del salario mínimo en relación al costo de la vida ha sido tratado ya en algunas constituciones provinciales (ver por ejemplo la de San Juan art. 31). Al respecto véanse los interesantes trabajos de Osorio y Florit "Salarios" y "El Salario y el nivel de vida de los obreros", en J. A. T. 1944, II sec. doc. pág. 36 y T. 1944, III sec. doc. pág. 25, respectivamente.

Se ha dejado establecido en el considerando 3º el carácter público que tienen las normas del derecho del trabajo. Las leyes que regulan los salarios son en consecuencia —y aun que el decreto N° 33.302|45 no lo dijera expresamente— por su propia naturaleza de orden públi-

co, ya que tiende a promover el bienestar común colectivo.

El trabajo del hombre que es compensado por una remuneración que se llama salario, está incluido o regulado por principios de justicia distributiva. Ella consiste en la distribución de bienes y honores en razón a la capacidad, mérito y calidad de virtudes de los hombres; y la justicia conmutativa es la que guarda una entera igualdad en los contratos, y tiene lugar en cambio, transacción, venta o indemnización (Conf. Alfalón y García Olano, Introducción al Derecho pág. 144; Escriche, Diccionario de Legislación y Jurisprudencia, verbo Justicia).

La irretroactividad se aplica a la justicia conmutativa es decir a la comutación de prestaciones; y la retroactividad se aplica si se trata de justicia distributiva, es decir cuando esté en juego el orden público. Perteneciendo los impuestos a este orden, se aplican retroactivamente, siempre que llenen las exigencias de igualdad, equidad, proporcionalidad, etc. que la Constitución impone (Conf. voto del Dr. Terrán en J. A. T. 55 pág. 737).

Siendo, entonces, de orden público la disposición del art. 45 del decreto N° 33.302|45, ninguna persona puede tener derechos irrevocablemente adquiridos contra una ley de tal naturaleza (art. 5º del Cód. Civil), mientras no se demuestre que el Poder Legislativo con la declaración de orden público ha violado garantías constitucionales. Cuestión esta, que será estudiada en los próximos considerandos.

5º — Interpretación de la Constitución. La actual idiosincrasia del pueblo argentino. El avance de la legislación del trabajo como un fenómeno universal.

El principal elemento que entra en la misión del intérprete es el examen de conjunto de las instituciones tal cual se encuentra redactadas; y, en este sentido, juega un importante papel la hermenéutica del preámbulo de la Constitución, pues él nos indica la finalidad general y principal que se propusieron los constituyentes (Montes de Oca pág. 15). La Constitución como obra humana debe seguir, pues, las alternativas de la sociedad que le diera existencia.

Toda constitución —dice Hegel, cit. por Alcorta en J. A. T. 14 sec. doc. pág. 33— sale de el espíritu de un pueblo y se desenvuelve idénticamente con él, y atraviesa con él los cambios diversos y los diversos grados de formación determinados por la necesidad de la noción. Tal es el espíritu inmediatamente, y la historia no es más que su historia; y por ellos ha podido afirmar que una interpretación basada únicamente en lo que otros resolvieron, con el espíritu y criterio de épocas pasadas, sin considerar las circunstancias de actualidad, nos presenta un caso de "distracción del intérprete".

De ahí pues, que dentro de las bases constitucionales pueden haber todos los principios jurídicos que están dando vida al nuevo derecho obrero (Unzain en J. A. T. 14 doc. pág. 111). El espíritu de la judicatura debe ser de amplia colaboración con los demás poderes del Estado en cuanto tiende a humanizar el régimen jurídico del trabajo y a levantar la condición social de los más necesitados (Méndez Calzada ob. cit. pág. 795).

(CONTINUARA)